

PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Asunto: Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 6 y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en materia de simplificación administrativa para personas migrantes.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

A las suscritas Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen respectivo los siguientes:

Al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. El día 28 de abril de 2026, la diputada Ma. Guadalupe Eguluz Bautista, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó ante la Mesa Directiva, mediante oficio **HCEG/LXIV/MGEB/168/2026**, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XVI al artículo 6 y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley Número 838 de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero.**
2. En sesión de fecha 5 de mayo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la iniciativa anteriormente mencionada y, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/1592/2026**, la Secretaría de Servicios Parlamentarios turnó la misma a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. La Presidencia de la Comisión de Atención a Migrantes remitió a cada una de las diputadas y diputados integrantes de la misma una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
4. Una vez recibido el expediente legislativo, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión procedieron a su estudio y análisis, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.



Esta Comisión de Atención a Migrantes es competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 61 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone dos modificaciones principales a la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, con el objeto de incorporar medidas de simplificación administrativa en favor de las personas migrantes, particularmente en el acceso a trámites, servicios públicos, documentos oficiales, programas y apoyos institucionales.

En primer lugar, se propone adicionar una fracción XVI al artículo 6, a efecto de reconocer como derecho de las personas migrantes el acceso a trámites y servicios públicos mediante procedimientos administrativos simplificados, accesibles, gratuitos en lo posible y no discriminatorios.

Del análisis del texto vigente de la Ley se advierte que el artículo 6 actualmente contiene fracciones de la I a la XV, por lo que la adición propuesta como fracción XVI resulta procedente desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a: I. a XV. ...	Se adiciona una fracción XVI para quedar como sigue: XVI. Acceder a trámites y servicios públicos mediante procedimientos administrativos simplificados, accesibles, gratuitos en lo posible y no discriminatorios, particularmente tratándose de documentos oficiales, servicios de salud, educación, justicia, programas sociales y apoyos institucionales.

En segundo lugar, la iniciativa propone adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31, ubicado en el Capítulo Cuarto denominado Asistencia Administrativa, con la finalidad de establecer que las personas migrantes podrán acceder a trámites y servicios públicos mediante procedimientos simplificados, accesibles y no discriminatorios.

El artículo 31 vigente establece que la Secretaría proporcionará orientación y apoyo a las personas migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

cónyuge. Por ello, la adición propuesta resulta armónica con el contenido del precepto, al fortalecer las obligaciones de asistencia administrativa en favor de las personas migrantes.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 31. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a las personas migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge.	Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto para quedar como sigue: Artículo 31. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a las personas migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge. Las personas migrantes tendrán derecho a acceder a trámites y servicios públicos mediante procedimientos simplificados, accesibles y no discriminatorios, especialmente cuando se trate de documentos oficiales, servicios de salud, educación, justicia, programas sociales y apoyos institucionales. Las dependencias estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas de simplificación administrativa que faciliten el acceso de las personas migrantes a dichos trámites y servicios, considerando su situación de movilidad, retorno, repatriación o vulnerabilidad. Para tal efecto, las autoridades deberán privilegiar el uso de registros administrativos, interoperabilidad de bases de datos y coordinación interinstitucional, evitando solicitar de manera reiterada documentos que ya obren en poder de otras autoridades, salvo en los casos en que la ley lo exija expresamente.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa parte del reconocimiento de que las personas migrantes enfrentan obstáculos administrativos para acceder a documentos oficiales, servicios públicos, programas sociales y apoyos institucionales, particularmente cuando carecen de documentación completa, se encuentran en situación de retorno o repatriación, o enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, la propuesta sostiene que la simplificación administrativa permite reducir cargas innecesarias, evitar duplicidad de requisitos, mejorar la coordinación entre autoridades y facilitar el acceso efectivo a derechos y servicios públicos, sin que ello implique eliminar requisitos legales indispensables ni debilitar los controles institucionales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

En ese contexto, la iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención a personas migrantes, incorporando la simplificación administrativa como una herramienta para garantizar una atención más accesible, eficiente, coordinada y no discriminatoria.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Esta Comisión dictaminadora, previo análisis del contenido de la iniciativa y de los elementos expuestos en su exposición de motivos, estima procedente su aprobación, al considerar que la reforma propuesta fortalece el marco jurídico estatal en materia de atención a personas migrantes, al reconocer la simplificación administrativa como una herramienta para facilitar el acceso efectivo a trámites, servicios públicos, documentos oficiales, programas sociales y apoyos institucionales.

Desde una perspectiva constitucional, el deber de protección de los derechos humanos previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a actuar no sólo frente a violaciones directas, sino también frente a obstáculos normativos, institucionales o administrativos que puedan impedir el ejercicio real de los derechos. En consecuencia, la simplificación de trámites y servicios públicos puede entenderse como una medida de garantía, en tanto permite reducir barreras que afectan de manera diferenciada a personas que, por su condición de movilidad, retorno, repatriación o vulnerabilidad, enfrentan mayores dificultades para acceder a la atención institucional.

Asimismo, el artículo 11 constitucional reconoce el derecho de toda persona a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, conforme a la ley. Este precepto, leído en conjunto con el principio de igualdad y no discriminación, exige que la atención pública a personas migrantes considere las circunstancias particulares derivadas de la movilidad humana. Así, facilitar el acceso a trámites, documentos oficiales, servicios públicos y programas institucionales no constituye un beneficio excepcional, sino una forma de hacer efectivo el ejercicio de derechos reconocidos constitucionalmente.

De manera particular, la simplificación administrativa cuenta hoy con sustento constitucional expreso. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas. Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-Y, faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

En congruencia con dicho marco constitucional, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece las bases en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno. Dicho ordenamiento resulta orientador para el análisis de la presente iniciativa, en tanto busca reducir cargas administrativas, evitar duplicidades, mejorar la coordinación institucional y facilitar el acceso de las personas a los trámites y servicios públicos.

En el ámbito interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, mediante los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata, que los Estados deben orientar su actuación a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria. Estos principios constituyen una guía relevante para el diseño de legislación, políticas públicas, prácticas administrativas y programas dirigidos a personas en contexto de movilidad humana.

Bajo esa lógica, la simplificación administrativa resulta compatible con los estándares interamericanos en materia de movilidad humana, en tanto busca remover obstáculos formales, duplicidades y cargas innecesarias que pueden limitar el acceso real de las personas migrantes a servicios públicos, documentos oficiales, programas sociales y apoyos institucionales. En consecuencia, esta Comisión estima que la reforma propuesta se alinea con una perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

En el ámbito local, la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero tiene por objeto establecer políticas públicas de protección para las personas migrantes que, por razones de carácter económico, educativo y social, se ven en la necesidad de abandonar sus localidades de origen. Asimismo, dispone que su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, así como a las dependencias estatales y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Esta Comisión advierte que la iniciativa no pretende modificar requisitos sustantivos previstos en otras disposiciones jurídicas ni eliminar controles administrativos indispensables para la prestación de trámites y servicios públicos. Por el contrario, la propuesta busca establecer una directriz de actuación institucional para que dichos trámites y servicios sean accesibles, simplificados, coordinados y no discriminatorios, en favor de las personas migrantes.

Para efectos del presente análisis, esta Comisión entiende la simplificación administrativa como el conjunto de medidas orientadas a reducir cargas, requisitos, tiempos, duplicidades y obstáculos innecesarios en los trámites y servicios públicos, sin menoscabo del principio de legalidad ni de los controles institucionales que resulten obligatorios. En ese sentido, la simplificación administrativa no implica eximir a las



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

personas del cumplimiento de requisitos previstos en la ley, sino facilitar su atención mediante procedimientos claros, accesibles, coordinados y proporcionales a su situación particular, especialmente cuando se trate de personas migrantes en contexto de movilidad, retorno, repatriación o vulnerabilidad.

Así, tratándose de personas migrantes, la simplificación administrativa adquiere una relevancia particular, pues permite que las autoridades consideren las condiciones materiales que pueden dificultar el acceso a trámites y servicios, tales como la falta de documentación completa, la distancia respecto de su lugar de origen, la imposibilidad de acudir personalmente a determinadas oficinas, la duplicidad de requisitos o la necesidad de realizar gestiones ante distintas dependencias. Por ello, la reforma propuesta resulta adecuada al establecer una directriz que favorece la coordinación interinstitucional y evita cargas administrativas reiteradas o injustificadas.

La pertinencia de la reforma se robustece al considerar que las personas migrantes pueden enfrentar barreras administrativas específicas para ejercer sus derechos, tales como la falta de documentos, la duplicidad de requisitos, la imposibilidad de acudir personalmente a ciertas oficinas, la distancia respecto de su lugar de origen, la falta de información clara o la necesidad de realizar gestiones ante distintas autoridades. En estos casos, la simplificación administrativa puede contribuir a reducir cargas innecesarias y a facilitar el acceso efectivo a servicios de salud, educación, justicia, programas sociales, documentos oficiales y apoyos institucionales.

En este sentido, la Comisión comparte el diagnóstico de la promovente respecto a la necesidad de fortalecer las obligaciones institucionales en materia de asistencia administrativa, a fin de que las personas migrantes puedan acceder a trámites y servicios públicos mediante procedimientos simplificados, accesibles y no discriminatorios.

Asimismo, esta Comisión estima procedente adicionar una fracción XVI al artículo 6 de la Ley, a efecto de reconocer como derecho de las personas migrantes el acceso a trámites y servicios públicos mediante procedimientos administrativos simplificados, accesibles, gratuitos en lo posible y no discriminatorios, particularmente tratándose de documentos oficiales, servicios de salud, educación, justicia, programas sociales y apoyos institucionales.

Dicha adición resulta armónica con el texto vigente del artículo 6, que reconoce diversos derechos de las personas migrantes y actualmente se integra por quince fracciones.

De igual manera, esta Comisión considera adecuada la adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31, toda vez que dicho precepto forma parte del Capítulo Cuarto denominado Asistencia Administrativa y actualmente establece que la Secretaría proporcionará orientación y apoyo a las personas migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

La incorporación de medidas de simplificación administrativa en este artículo fortalece su contenido, al establecer que las dependencias estatales y municipales deberán adoptar, en el ámbito de sus competencias, medidas que faciliten el acceso de las personas migrantes a trámites y servicios, considerando su situación de movilidad, retorno, repatriación o vulnerabilidad.

Asimismo, resulta pertinente prever que las autoridades privilegien el uso de registros administrativos, la interoperabilidad de bases de datos y la coordinación interinstitucional, evitando solicitar de manera reiterada documentos que ya obren en poder de otras autoridades, salvo en los casos en que la ley lo exija expresamente. Esta previsión permite armonizar la simplificación administrativa con el principio de legalidad, pues no elimina requisitos establecidos en ley, sino que busca evitar cargas innecesarias o duplicadas.

Finalmente, esta Comisión estima que la reforma propuesta contribuye a fortalecer la capacidad institucional del Estado para brindar una atención más eficiente, accesible y digna a las personas migrantes y sus familias, reduciendo barreras administrativas y promoviendo una actuación pública coordinada, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión estima procedente aprobar la iniciativa en sus términos.

V. Resolutivos

Por las consideraciones antes vertidas, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes someten a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XVI al artículo 6 y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. a XV. ...



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

XVI. Acceder a trámites y servicios públicos mediante procedimientos administrativos simplificados, accesibles, gratuitos en lo posible y no discriminatorios, particularmente tratándose de documentos oficiales, servicios de salud, educación, justicia, programas sociales y apoyos institucionales.

Artículo 31. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a las personas migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge.

Las personas migrantes tendrán derecho a acceder a trámites y servicios públicos mediante procedimientos simplificados, accesibles y no discriminatorios, especialmente cuando se trate de documentos oficiales, servicios de salud, educación, justicia, programas sociales y apoyos institucionales.

Las dependencias estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas de simplificación administrativa que faciliten el acceso de las personas migrantes a dichos trámites y servicios, considerando su situación de movilidad, retorno, repatriación o vulnerabilidad.

Para tal efecto, las autoridades deberán privilegiar el uso de registros administrativos, interoperabilidad de bases de datos y coordinación interinstitucional, evitando solicitar de manera reiterada documentos que ya obren en poder de otras autoridades, salvo en los casos en que la ley lo exija expresamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

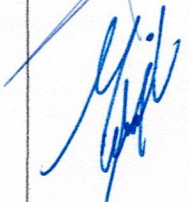
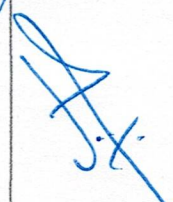
Tercero. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web del Congreso del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de junio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.



PODER LEGISLATIVO
DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Fotografía	Diputada/ Diputado	Cargo	Grupo Parl.	FIRMA		
				A favor	En contra	Abstención
	Ma. Guadalupe Eguluz Bautista	Presidenta	MORENA			
	María Irene Montiel Servín	Secretaria	PAN			
	Leticia Rodríguez Armenta	Vocal	MORENA			
	Robell Urióstegui Patiño	Vocal	PRD			
	Víctor Hugo Vega Hernández	Vocal	PRI			

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 6 y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en materia de simplificación administrativa para personas migrantes.

